







A-Coj 132/12







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

PRESUPUESTOS

DE

GASTOS É INGRESOS

DEL ENSANCHE DE MADRID

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1894-95,

*sancionados por la Junta municipal en 16 de Julio de 1894.*



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1895.

**LIBRERIA JIMENEZ**

Mayor, 66

Plaza de la Villa, 1

MADRID



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

R  
24 996

PRESUPUESTOS

DE

GASTOS É INGRESOS

DEL ENSANCHE DE MADRID

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1894-95,

*sancionados por la Junta municipal en 16 de Julio de 1894.*



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1895.







Hay un timbre que dice:—Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Negociado 4.º—Número 1.636.—Excmo. Sr.—Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Lorenzo Alvarez Capra, Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, D. Manuel Nuñez y D. Armando González, aspirantes con destino á la comprobación de los trabajos de la Comisión de Ensanche del Excmo. Ayuntamiento de esta corte, y D. Francisco Andrés Octavio y otros, contra el acuerdo de la expresada Corporación de 16 de Febrero último á propuesta de la Comisión especial de Ensanche, sobre reforma de la plantilla del personal facultativo y administrativo, en atención á que lesiona sus derechos y en los que aparecen los hechos y consideraciones siguientes:—Por la representación de la Sociedad de Arquitectos se manifiesta, que nada tendría que oponer en conjunto contra dicho acuerdo que ha producido nombramientos y cesantías, si no adoleciera de un vicio de nulidad, en atención á que la Comisión de Ensanche, á quien compete el conocimiento de este asunto, no se halla constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley vigente de 22 de Julio de 1892 y al art. 7.º del Reglamento para su aplicación, pues que de ella forman parte algunos Concejales que están incapacitados para serlo, por haber pertenecido á la anterior Comisión; que en la nueva plantilla, figura un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos para el cargo de Jefe facultativo del Ensanche, desconociendo las facultades profesionales de los Arquitectos, de lo que deduce dicha representación, que si conforme á la ley Municipal los funcionarios dedicados á este servicio, han de tener la capacidad y condiciones establecidas en las leyes relativas á aquél, se ha cometido la infracción de varias disposiciones, que cita, nombrando un Ingeniero para un cargo cuyo desempeño es de la competencia profesional de los Arquitectos.—Los demás recurrentes, perjudicados con la reforma de la plantilla, alegan contra el acuerdo citado, la infracción de los arts. 15 y 16 del Reglamento para la ejecución de la ley del Ensanche y la base décima de las del dictamen de la Comisión de Ensanche al elevar al Ayuntamiento el presupuesto para 1893-94 aprobado por Real orden de 5 de Enero último, en la que se dispone la adaptación á la plantilla del personal que desempeñaba plazas que ahora resultan suprimidas.

De los antecedentes pedidos por este Gobierno resulta: Que los propietarios que forman parte de la Comisión de Ensanche, interpusieron recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, tomado á virtud de una enmienda en el presupuesto para 1893-94 de no hacer alteración alguna en las plantillas del personal hasta obtener la reforma del Reglamento de la ley del ramo, recurso que fué admitido por Real orden dictada en 5 de Enero último fundándose, en que no podía estimarse la contradicción legal que se indicaba, sin que en lo demás referente al particular se haga prevención alguna. Es de advertir, sin embargo, que en las bases para la ejecución de dicho presupuesto, se acuerda que en la reforma que se hiciera de la plantilla en él establecida, se incluirá, hasta donde fuera posible, á los funcionarios que hubieren de cesar por consecuencia de la reforma; así consta de la base décima, y por lo que al particular del recurso se refiere, la base 8.ª previene que las plazas de Ingeniero, Contador y Tesorero habrán de proveerse previo concurso y mediante ciertas condiciones.



De la certificación remitida por el Ayuntamiento de la sesión de 16 de Febrero, en la que se tomó el acuerdo, objeto de los presentes recursos, aparece: Que se dió cuenta de un informe de la Comisión de Ensanche, proponiendo la aprobación de la plantilla del personal, contra la cual el Concejal Sr. Novella apoyó una enmienda en el sentido de que cumpliéndose las disposiciones de la base décima de las complementarias del presupuesto de referencia, no se declarase cesante á ningún empleado, como consecuencia de la reforma que contenía dicha plantilla, alegando en pro de su pretensión, que la Comisión de Ensanche elegida recientemente, no podía conocer las necesidades del servicio, y por tanto éste, se perjudicaba con una reforma tan radical; que la anterior Comisión, asesorada del Contador y Tesorero, había hecho una plantilla modesta, pero suficiente á su objeto, y que igual procedimiento había seguido respecto al personal facultativo, el cual, con arreglo á la ley, tenía que ser distinto del que prestaba sus servicios en el interior, contrastando esta conducta con la de la nueva Comisión que aumentaba el personal administrativo, y que si se asignaba en la plantilla una plaza de cinco mil pesetas, no era para proveerla, sino en espera de la resolución al recurso interpuesto por el Jefe de aquella oficina, contra el acuerdo declarándole cesante cuando ya regía la nueva ley para Madrid y Barcelona, y que si bien se suprime dicha plaza, no es por economía, sino para distribuir su importe entre otras que se crean, proponiendo finalmente se desechase la propuesta que implicaba la cesantía de muchos empleados, contra los cuales, no se podía alegar motivo alguno para dicha resolución. — Por el Sr. Aguilera, á nombre de la Comisión, se expuso: Que la propuesta se hacía después de detenido y maduro examen del asunto, asegurando que la nueva plantilla es más económica que la anterior por la cantidad de 1.095 pesetas, y que se ha dado preferencia al personal administrativo, sin perjuicio de atender en lo posible al facultativo. Que la Comisión, al cumplir la vigente ley, procuraba conceder la importancia debida al servicio de contabilidad, en armonía con lo que aconseja el derecho administrativo en general y á las prácticas seguidas en las dependencias del Ayuntamiento. Que fué necesaria la supresión de un Arquitecto, designándose al Sr. Corera para desempeñar la plaza que quedaba, y por último, que no se reservaba la plaza de 5.000 pesetas, objeto del recurso de alzada á que se refirió el Sr. Novella, porque la Comisión no se creyó obligada á ello.

Otros Sres. Concejales combatieron en igual sentido la propuesta de plantilla, porque ocasionaba gran número de cesantías, y manifestando que parecé había el propósito de proveer destinos en perjuicio de funcionarios que habían prestado buenos servicios y contra los cuales no aparece nota desfavorable alguna. — Aprobado el dictamen con la plantilla, se dió cuenta de otra propuesta, que también fué aprobada, sobre nombramiento de los empleados afectos á la misma, la cual contiene dos partes: El nombramiento de algunos empleados del personal antiguo y el de veinticinco más, para diferentes servicios, entre los que merece especial mención los de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Contador, Tesorero, auxiliares de estos funcionarios é investigadores de la riqueza oculta. — Abierta discusión sobre dicha propuesta, algunos Sres. Concejales la combatieron, fundándose en que no se respetaban los derechos adquiridos por los empleados antiguos y que respecto á los nombramientos que habían de hacerse por concurso y mediante ciertas condiciones, ni el uno, ni las otras se habían cumplido; á lo cual se contestó por la Comisión, que el procedimiento seguido era á su juicio, el más conveniente y que no existían los derechos que se alegaban á favor de los empleados antiguos, asegurando, por último, que en el presupuesto próximo se haría precisa otra reforma y ampliación del personal y entonces consignaría la dotación de 5.000 pesetas para el cargo de Jefe de la Sección del Ensanche, que en la actualidad se suprimía.

El día 17 del mismo mes, se reunió de nuevo el Ayuntamiento, con el fin de continuar deliberando acerca del asunto, y previa propuesta en igual forma que la anterior, acordó nombrar 14 empleados más, para el servicio facultativo, de ellos ocho portamiras, y declarar cesantes á 15 que prestaban iguales servicios que los nombrados.

Del examen de las plantillas, antigua y moderna, cuyas copias ha tenido á la vista este



Gobierno, aparece una economía de mil pesetas en favor de la última, en tanto que son más los empleados que la componen, importando los sueldos más de veinte mil pesetas de exceso respecto á la primera.

De la certificación remitida por el Ayuntamiento aparece: que los Concejales D. Luis Felipe Aguilera y Sr. Marqués de Arenzana pertenecieron á la Comisión de Ensanche desde el día 8 de Julio de 1891 hasta el 26 de Noviembre de 1892 y fueron reelegidos al constituirse el 1.º de Enero de 1894.

La Alcaldía, por su parte, informa manifestando, que si bien la Comisión de Ensanche estaba facultada para reformar los servicios en el transcurso del ejercicio, dentro de las consignaciones propuestas, no podía considerarse tan amplia, que excusase el cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal y por asimilación, en el 16 de la del Ensanche; que el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 16 de Febrero último, aun cuando adoptado en la consignación que figura en capítulo I, había modificado totalmente su estructura, porque se aumentaban tres artículos no determinados en la anterior plantilla: Que la Junta Municipal se declaró incompetente, por entender que el asunto correspondía al Ayuntamiento, en vista de lo cual la Alcaldía, cumplió el acuerdo por entender que no contenía materia que pudiera ser objeto de suspensión, á reserva de que por este Gobierno se resolviera lo que estimase procedente en los recursos interpuestos.

Manifiesta, informando el de la Sociedad Central de Arquitectos, que la Comisión especial está legalmente constituida porque el Ayuntamiento designó en la sesión de 1.º de Enero á los Concejales Sres. Dorado, Bustillo y Ranero por vez primera desde esta fecha, y que por primera vez también, desde la promulgación de la ley de 26 de Julio de 1892, á los Sres. Marqués de Arenzana y Aguilera, los cuales no formaron parte de dicha Comisión al constituirse en 26 de Noviembre del mismo año, por lo que carece de validez el primer fundamento en que se apoyó dicho recurso.

Que no tiene nada de nuevo ni de extraño, encargar á un Ingeniero la dirección de las obras del Ensanche, porque el autor del proyecto formado para dicho objeto y aprobado por Real decreto de 19 de Julio de 1860, es obra del Ingeniero D. Carlos María de Castro, nombrado para ello por Real orden de 18 de Mayo de 1857, el cual continuó en su cargo hasta el año 1869.

Que con posterioridad han existido desde 1879 hasta 1892, tres Ingenieros del Ensanche, hasta que el Excmo. Ayuntamiento determinó se encargase de este servicio el Ingeniero Director de vías públicas del Interior de Madrid, el cual ha desempeñado este cargo, así como el de Director del Alcantarillado, hasta que por la vigente ley del Ensanche y su Reglamento, ha sido necesario separar los servicios de aquél de los del Interior, dando motivo al nombramiento que se designa en favor del cual está la resolución de 13 de Mayo de 1893.

Considerando: que la concesión de derechos que el Excmo. Ayuntamiento hizo en favor de los empleados, hoy cesantes, de respetarles en sus destinos sin otra reserva que la de reformar la plantilla después que el Ministerio aprobase el presupuesto para el ejercicio de 1893 á 94, da por resultado, que el mencionado acuerdo contradice de un modo absoluto, aquellos derechos, que especialmente se hacen constar en la base décima propuesta por la misma Comisión, pues aparte la distinta denominación de algunos destinos, lo cual tampoco significa que el servicio que prestaban los empleados cesantes se haya suprimido, es evidente que el arreglo de la plantilla, no produce otros efectos que el nombramiento de mayor número de empleados que el de los cesantes, con mayor gasto en los sueldos que les están asignados siquiera en el total se obtenga la economía de algo más de mil pesetas y no es posible teniendo á la vista las plantillas antigua y moderna, ó sea la del presupuesto y la que es objeto del recurso, suponer que los servicios del Ensanche se mejoren por esta causa en beneficio de la cual deban aquietarse los recurrentes, porque por lo menos, ni se acredita el buen propósito que ha podido inspirar el acuerdo del Ayuntamiento, ni tampoco que se obtenga mejora alguna:



Considerando: que para demostrar esto, basta observar que si antes de la reforma prestaban sus servicios de portamiras unos empleados, en la actualidad ocurre lo mismo, con la sola diferencia de que se hace el nombramiento en favor de otros, y en igual número por cuyo procedimiento es imposible adquirir la convicción de que la municipalidad ha tenido el propósito de mejorar el servicio, no demostrándose que aquellos empleados hayan incurrido en faltas que merecieran la privación de sus empleos.

Considerando: que aunque los Ayuntamientos tienen facultades amplias, para nombrar los empleados que sirven á sus órdenes, principio que reconoce el art. 78 de la ley Municipal, no es posible desconocer, ni menos olvidar, que la legítima influencia dimanada de los poderes del voto popular, ha de ser ejercida siempre con sujeción á las leyes que forman el complemento de dicho principio, procurando inspirarse en la defensa de los grandes intereses que representan, pues de otra suerte, los empleos significarían una merced libremente otorgada sin derecho alguno y como consecuencia sin deberes; y esto no es posible, no obedece en modo alguno á principios de derecho administrativo, ni á los de justicia en general, porque los actos de la administración, nunca deben ser arbitrarios, han de tener algún fundamento racional, sometido siempre á lo que las leyes dispongan acerca del particular; tal es la diferencia que debe existir entre el manejo del propio peculio y lo que pertenece al pueblo:

Considerando: que los acuerdos de los Ayuntamientos, que no contengan infracción legal no pueden revocarse por otro posterior, según la jurisprudencia constante, pudiendo citarse al efecto la Real orden de 15 de Noviembre de 1879 de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado; y si no existe motivo alguno para la cesantía de los recurrentes y pueden considerarse como excedentes en atención á que la economía es insignificante y el servicio es el mismo, con la sola variación que la denominación de varios destinos, el acuerdo que se examina es nulo, por ser contradictorio de otro que ha creado derechos en favor de aquéllos empleados, en virtud de la base décima del presupuesto de que se ha hecho mérito:

Considerando: que es también de tener en cuenta, además de lo expuesto, la declaración hecha en el art. 16 del Reglamento para la ejecución de la ley del Ensanche, según el que, serán respetados los derechos adquiridos en la actualidad por los empleados destinados á este servicio; precepto que no puede interpretarse en otro sentido que el de la estabilidad, significando que cualquiera que sea la reforma en el servicio, no puede desconocerse el derecho adquirido, ya con relación al disfrute del empleo ó en lo que se refiere á la cuantía del sueldo:

Considerando: que entenderlo de otro modo, sería anular los efectos de aquella disposición, que si no es todo lo explícita y concreta que fuera de desear, no puede desconocerse que va encaminada en favor de los empleados municipales, y este favor que en aquel precepto tiene el título de *derecho*, no puede ser otro que el de concederles, por lo menos, el derecho á conservar sus empleos mientras no exista un motivo justificado que determine lo contrario:

Considerando: que á juicio de este Gobierno son de estimar las razones alegadas por la Sociedad Central de Arquitectos, oponiéndose á que el servicio facultativo del Ensanche se halle á cargo de un Ingeniero, pues que si el servicio de que se trata hubiera estado, con anterioridad al acuerdo que motiva el recurso, á cargo de un Ingeniero, este Gobierno, reconociendo, como no puede menos, que las condiciones técnicas de los que poseen un título de aquella clase permiten entender en todo lo relativo á la construcción y conservación de caminos, no creería necesaria su destitución, porque por iguales causas presta sus servicios un Ingeniero en el Interior de la Capital; pero la cuestión no ha de apreciarse bajo este aspecto: no puede prescindirse del hecho aceptado y reconocido durante mucho tiempo, de haber sido Arquitectos los encargados del servicio facultativo del Ensanche, y de que estos tienen competencia técnica legalmente reconocida en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1869, siendo de tener en cuenta que lo principal de los trabajos á que han de dedicarse, son en conjunto más adecuados á los conocimientos propios del Arquitecto que á los del Ingeniero, porque se refiere á construcciones urbanas, y solamente coinciden en



cuanto á la construcción de caminos, según lo establecido en el art. 3.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1846, entendiendo por tales, en su acepción más lata, las calles públicas:

Considerando: que por estas razones, si ese Ayuntamiento ha de sentir la necesidad de Arquitectos para el Ensanche, y estos han ejercido sin menoscabo del servicio y sin que se cometa infracción legal, es necesario deducir, que esta innovación de encomendar á un Ingeniero el Ensanche, nada resuelve, que no tiene más garantía legal, que lesiona los derechos adquiridos por el Arquitecto que desempeñaba este cargo, y que no pueda alegarse para su justificación, ni economía ni precepto alguno que atenue lo injusto del acuerdo:

Considerando: que, aun bajo otro aspecto, resulta lo injustificado del acuerdo repetido, puesto que el nombramiento no se ha hecho por concurso, contrariando de esta suerte el primer propósito que en el mismo acuerdo se hace constar:

Considerando: que en cuanto á los destinos de nueva creación de Contador y Tesorero se observa lo mismo que en el anterior, es decir, que no se han provisto por concurso como de antemano se había acordado:

Considerando: que respecto á estos nuevos cargos, no es solamente esta observación la que ocurre, sino que constituye una manifiesta infracción de lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de la ley Municipal que disponen respectivamente, que habra un Contador y un Depositario, pero no dos como sucede en este caso, creando de esta suerte una caja especial, que la ley Municipal citada no consiente y con peligro de que si prevaleciera la creación de la del Ensanche, de igual modo podrían crearse otras para distintos servicios y obligaciones, no se desconoce por esto que los fondos municipales del Ensanche no están afectos á obligaciones del Interior; pero esta circunstancia no autoriza la creación de una caja para que sea servida por distinto Cajero, ni tampoco para que haya otro Contador, siquiera se lleven libros especiales lo cual ocurre en toda contabilidad medianamente organizada por un solo funcionario:

Considerando: que el acuerdo, objeto de los recursos, en opinión de este Gobierno, no es de los que por su naturaleza deben someterse á la aprobación de la Junta Municipal, porque refiriéndose á la reforma de la plantilla del personal, sin que esta comprendiese mayor gasto que la partida consignada en presupuesto, no es de su competencia conforme á lo establecido en el art. 32 de la ley Municipal:

En su virtud y vistos las leyes, reglamentos y bases citadas, y haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 174 y concordantes de la vigente ley Municipal, y oída la Comisión provincial y conforme con su dictamen, he acordado por providencia de este día:

1.º Revocar el acuerdo tomado por ese Excmo. Ayuntamiento en 16 y 17 de Febrero último, sobre reforma de las plantillas del personal facultativo y administrativo del Ensanche.

2.º Dejar sin efecto el nombramiento de Ingeniero Director y los de Contador y Tesorero del mencionado servicio.

3.º Restituir en sus respectivos destinos á todos los empleados que fueron declarados cesantes por consecuencia de dicho acuerdo, y que cesen los que obtuvieron su nombramiento en virtud del mismo;

Y 4.º Que V. E. cuide, bajo su responsabilidad, de que se cumplan las resoluciones citadas anteriormente, según lo que previene el caso 2.º del artículo 113 de la ley Municipal, todo ello sin perjuicio de que esa Corporación pueda reformar la plantilla del personal del Ensanche, con tal de que al hacer uso de estas facultades, no cometa las infracciones legales que se dejan indicadas.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, el de esa Excmo. Corporación y el de los recurrentes, á quienes notificará lo presente con arreglo á lo que determina la Ley y Reglamento del procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Septiembre de 1894.—*Tamames.*—  
Hay una rúbrica.—*Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.*





Hay un timbre que dice.—Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Negociado 4.º.—Número 1.697.—Excmo. señor.—Vista la comunicación que con fecha 22 del corriente dirigió á este Gobierno, manifestando haber dado cumplimiento á la resolución dictada con motivo de varios recursos interpuestos por los empleados del Ensanche que fueron declarados cesantes por acuerdo de 16 y 17 de Febrero próximo pasado, y que independientemente de la obediencia prestada, consultaba acerca de la forma en que se han de cumplir los particulares siguientes:

1.º Que en la plantilla, que se dice aprobada por Real orden de 5 de Enero último, figuraban las plazas de Ingeniero Director de vías públicas, Contador y Tesorero, circunstancia que ofrece la duda de si dichas plazas han de ser respetadas, ó por el contrario provistas mediante concurso y con las demás condiciones acordadas respectivamente para cada una de ellas por el Excmo. Ayuntamiento.

2.º Que es necesaria especial interpretación en cuanto se refiere á aquellos empleados que venían prestando servicios con el carácter de temporeros y fueron cesantes con anterioridad al mencionado acuerdo de 16 de Febrero, acerca de los cuales no se determina si han de disfrutar de las consideraciones que concede el art. 16 del Reglamento para la ejecución de la ley del Ensanche.

3.º Respecto á los empleados cesantes cuyas plazas no figuran en el presupuesto aprobado por la Real orden de 5 de Enero último, si se han de extender sus nombramientos sin darles posesión hasta que se resuelva la consulta, que tiene por objeto en esta parte, evitar las responsabilidades de ordenar gastos sin la correspondiente consignación legal y sin perjuicio de que en su día la Comisión se atenga á lo establecido en la base décima de las complementarias de aquel presupuesto.

Este Gobierno al ocuparse separadamente de cada uno de los extremos relacionados, que son objeto de consulta, se remite desde luego á los razonamientos que expuso en su providencia, en lo concerniente á la supresión de las plazas de Ingeniero Director de vías públicas, Contador y Tesorero. Aunque en aquella están suficientemente explicados los motivos legales que determinan la justicia de suprimir dichas plazas, es de observar, que la Real orden de 5 de Enero último en la que parece fundarse V. E. para sostener esta parte de la plantilla, no trata especialmente de estas plazas, como tampoco lo hace de todo el personal del Ensanche, sino con el carácter de generalidad, ocupándose del asunto como objeto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cual es el nombramiento y separación de sus empleados, pero cuidando siempre de que no se cometan infracciones legales; y en último término, en su parte dispositiva, nada dice que haga suponer la sanción del Ministerio para crear estas plazas, aparte de que es de tener en cuenta que entonces no había recurso de alzada que resolver respecto á estos particulares, sino á otro muy distinto reclamado por los propietarios del Ensanche que se creían lesionados en sus derechos, especialmente afectos á gastos, sin que por modo incidental siquiera, se ventilase el derecho á disfrutar unas plazas que de antiguo venían desempeñadas por los funcionarios firmantes de los recursos que se han creído con legítimo derecho para no ser desprovistos de sus destinos sin motivo justificado.

Y al llegar á este punto, este Gobierno tuvo en cuenta que la creación de una plaza de Ingeniero no significaba mejora alguna; puede aventurarse lo contrario, un retraso perjudicial para el servicio del Ensanche y, sobre todo que existiendo un Arquitecto á cuyo cargo se encontraba el mencionado servicio con la competencia técnica que las leyes exigen para el caso, no era justo privarle de los derechos adquiridos al amparo de la ley del Ensanche y de su Reglamento sin existir motivo justificado, que no podía ser otro que el de haber cometido fal-



tas que determinasen su cesantía ó el de suprimir el Ayuntamiento el servicio de referencia; no concurriendo estas circunstancias el acuerdo de 16 de Febrero es constitutivo de infracción legal. Por esta causa este Gobierno manifestó concretamente acerca de este particular y sin que pueda ofrecer duda alguna la interpretación de su providencia, que se suprimía la plaza de Ingeniero Director de Vías del Ensanche y que prestara los servicios inherentes á este cargo, ó bien el Ingeniero del Interior, como de antiguo se venía haciendo, ó bien los Arquitectos repuestos.

Se ocupaba además este Gobierno en su providencia, de la informalidad cometida por esa Corporación al proveer este cargo fuera de las condiciones establecidas, no precisamente para que se subsanase la omisión, sino para demostrar con hechos ciertos, que ese Ayuntamiento había procedido en este asunto libremente y sin respetar siquiera los acuerdos que él mismo se había impuesto.

Respecto á las plazas de Contador y Depositario, se manifestó en síntesis, que la ley Municipal, que es la ley orgánica de los Ayuntamientos, no reconoce más que la facultad de nombrar un funcionario de esta clase, como es racional, para que sus servicios tengan la unidad necesaria, y de aquí la responsabilidad consiguiente á su gestión, y considerando que la ley del Ensanche ni crea una Contaduría especial ni tampoco una caja, en el sentido que informa la creación de nuevas plazas para este objeto, los nombramientos acordados de Contador y Tesorero, no significaban otra cosa que duplicar un servicio que debe estar encomendado solamente á uno, sin que obste la circunstancia de que tanto el Tesorero como el Contador dispongan de cuantos auxiliares necesiten para desempeñar su cometido; pero en todo caso no solamente porque, como ya se ha dicho, se opone á lo que establece la ley sino porque la dualidad de cargos para una misma función administrativa, daría lugar á confusiones lamentables produciendo, además, un gasto inútil que no debe gravar el fondo Municipal.

Si no obstante lo resuelto, el Ayuntamiento conceptuase que los empleados que actualmente desempeñan los citados cargos suprimidos, son absolutamente necesarios, entonces, haciendo uso de sus facultades podría crear unos destinos en los que aquellos prestasen sus servicios en la Contaduría y Depositaria respectivamente para auxiliar á los Jefes de estas dependencias.

Respecto al segundo extremo de la consulta, ó sea la situación legal en que hayan de quedar los temporeros que fueron declarados cesantes con fecha anterior á la en que cesaron los que han promovido el recurso que motivó la providencia de 14 del actual, este Gobierno ha de manifestar á V. E. que no se dictó resolución alguna respecto á aquellas, en atención á no haberse interpuesto por los mismos recursos alguno; pero planteada la cuestión, con el fin de concretar de un modo definitivo la forma en que haya de quedar esta parte del personal, complementaria de la del Ensanche, y con objeto de que en lo sucesivo no ocurran nuevas dificultades, opina que debe observarse el mismo espíritu de justicia en que se informa el art. 16 del Reglamento para ejecución de la ley del Ramo, con tal de que, el propósito del excelentísimo Ayuntamiento sea el de servirse, como hasta aquí, del personal de temporeros que en unión del de plantilla prestaban sus servicios en el Ensanche, atendiendo especialmente á su antigüedad y aptitud, aunque con el carácter de temporeros, y supuesto que nada resulta que pueda determinar el olvido de una consideración merecida siquiera á título de equidad.

En cuanto al tercer extremo de la consulta, este Gobierno, sienta como base de sus opiniones, las que ya tuvo el gusto de manifestar á V. E. que pueden sintetizarse en el sentido de que, respetando la facultad de ese Ayuntamiento para organizar sus servicios en la forma que considere más adecuada á sus fines, ha de respetarse así mismo el derecho de los empleados á la permanencia en sus destinos, mientras estos no se supriman. La circunstancia de haberse modificado la plantilla estableciendo diversos nombres en algunos casos para los empleados que expresaba la antigua, no puede determinar de ningún modo que sea distinto servicio el de que se trata, se admitirá en todo caso, que exista reforma en su organización, pero sin obstáculo alguno para adaptación del antiguo personal, ya respuesto á la nueva plantilla. Solamente pu-



diera reconocerse una dificultad para cumplir la providencia dictada, y es, la falta de crédito consignado en presupuesto; pero teniendo en cuenta que la plantilla moderna, solamente contiene una diferencia en favor de los fondos Municipales de mil y pico de pesetas, lo más que podría ocurrir, es que tan exigua cantidad fuese satisfecha de otro capítulo que ofrezca analogía, sin desatender una obligación preferente, solicitando para ello la oportuna sanción, y previa la formación de expediente con los requisitos establecidos para la de los presupuestos. Pero es de advertir, que ni aún esta pequeña dificultad existe, porque devuelto por este Gobierno el presupuesto del Ensanche, entre otros motivos, por la resolución dictada en el recurso de los empleados cesantes, conforme á lo solicitado por V. E. para el presupuesto del Interior, por iguales causas, regirá para este servicio el presupuesto aprobado para 1893-94 que contiene la plantilla antigua con la precisa cantidad correspondiente á los sueldos que disfrutaban los empleados que han de volver á sus destinos; todo ello, sin que obste á lo que anteriormente se expone, esto es: que el Ayuntamiento puede organizar sus servicios como lo crea conveniente, y por consecuencia en el caso de hacer una modificación habrá de colocar á los empleados en cargos análogos á los que tenían anteriormente y con sueldos iguales á los que disfrutaban.

Respecto á lo que haya de acordarse en cuanto se refiere á D. Ezequiel Jaquete, Jefe que fué del Negociado del Ensanche con 6.000 pesetas de sueldo, será conveniente recordar para el perfecto conocimiento de este asunto, que dicho empleado fué destituido por la Alcaldía haciendo uso de facultades que en ella delegó el Excmo. Ayuntamiento, sin otros trámites y sin observar las formalidades establecidas por la ley del ramo en su artículo 9º y el 16 de su Reglamento que determinan la precisa condición de que para destituir á los empleados del Ensanche, es necesario oír á la Comisión respectiva y además se respetan los derechos adquiridos. Estas infracciones motivaron que el Sr. Jaquete interpusiera un recurso dealzada, el cual se resolvió declarando su derecho á ser repuesto y ordenándolo así.

Ha transcurrido algún tiempo, y esa Corporación, olvidando los derechos del repetido empleado, y prescindiendo de una resolución que es ejecutiva, según lo dispuesto en el art. 175 de la vigente ley Municipal, ni le ha dado posesión, ni prestado el debido acatamiento á las órdenes de este Gobierno, dando lugar á que el indicado funcionario, haya dirigido algunas quejas solicitando el cumplimiento de lo resuelto. Nada más justo, tanto en el orden moral como en el del estricto cumplimiento de la ley, que atender sus reclamaciones, y á este fin, llegado el momento de resolver de un modo definitivo todos los problemas á que ha dado lugar la reforma del personal del Ensanche, no puede quedar en olvido que el empleado Sr. Jaquete, teniendo en cuenta además que su reposición material no ofrece dificultad alguna con relación al presupuesto, porque su plaza fué conservada, según consta del expediente de su razón, en la plantilla de 1893-94 á las resultas de lo que resolviese este Gobierno, si bien asignándole el sueldo de 5.000 pesetas; por estas razones el Sr. Jaquete debe ser repuesto en su cargo con el sueldo de 5.000 pesetas, conservando la categoría de Jefe de Negociado de 1.ª clase que le corresponde por el sueldo que anteriormente disfrutó.

Por todo lo expuesto, y como contestación á las consultas que V. E. se sirve hacerme en su atenta comunicación de 22 del actual, he acordado:

1.º Que se decrete el «cese» del funcionario que desempeñe actualmente la plaza de Ingeniero Director de Vías públicas del Ensanche, pasando, como consecuencia, á desempeñar sus funciones, ó bien el Ingeniero del Interior, como de antiguo se venía haciendo, ó bien los Arquitectos repuestos.

2.º Que asimismo se decrete el *cese* del Contador y Tesorero del Ensanche sin perjuicio de, que el Ayuntamiento acuerde el nombramiento de los funcionarios que actualmente desempeñan los citados cargos para otros análogos dependientes de la Contaduría y Depositaria general.

3.º Que si el Ayuntamiento ha de utilizar los servicios del personal temporero á que se refiere en su consulta, nombre precisamente á los que venían disfrutando estos cargos, atendida su antigüedad y las razones expuestas anteriormente.



4.º Que los empleados cesantes cuyas plazas no figuran en el presupuesto para 1893-94, han de ocupar destinos análogos á los que anteriormente desempeñaban, cuidando especialmente de conservarles el sueldo á que tienen derecho, y de colocarles en servicios para los cuales ya tengan demostrada su aptitud;

Y 5.º Que inmediatamente se de posesión á D. Ezequiel Jaquete del cargo de Jefe de Negociado del Ensanche, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, reservándole el derecho á conservar la categoría que le corresponde por su antiguo nombramiento, para el caso en que la Corporación Municipal acuerde, si lo cree conveniente, restituirle el sueldo de Jefe de Negociado de primera clase que antiguamente disfrutaba.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Gobernador interino, *Rafael Sarthou*.—*Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.*

---

Hay un timbre que dice «Gobierno de la provincia de Madrid».—Secretaría.—Negociado 7.º.—Núm. 591.—Excmo. Sr.: Examinado nuevamente el Presupuesto ordinario del Ensanche para el actual ejercicio económico que ha sido devuelto por esa Alcaldía Presidencia, después de efectuadas las reformas que se le indicaron en oficio fecha 14 del actual, he acordado prestarle mi aprobación, á excepción del capítulo 3.º titulado «Personal para los servicios municipales» en el que figura un personal fijo que cobra por nómina en lugar de hacerlo por jornal, como generalmente se acostumbra, al tratarse de servicios de la índole de los que comprende dicho capítulo, que se reformará en este sentido, sustituyendo por jornales aplicables solamente á los días laborables los sueldos de dicho personal, con lo cual resultará una economía para ese Municipio que, según se detalla en el adjunto estado, asciende, á la cantidad de 57.480 pesetas, que se agregarán á la partida del mismo capítulo 3.º que lleva por título «Obras varias» pudiéndose por este medio atender á este servicio con más amplitud.

Lo que con inclusión del referido presupuesto comunico á V. E. para su conocimiento, el de esa Corporación y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Octubre de 1894.—*Tamames*—Rubricado.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital.



Economías resultantes de la sustitución por jornales de los sueldos que figuran en nómina en el capítulo III del presupuesto del Ensanche para 1894-95, titulado

PERSONAL PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO PRIMERO.— <i>Vías públicas.</i>	H A B E R E S.		
	A sueldo fijo anual	A jornal.	Economías.
PERSONAL FIJO DE NÓMINA.			
220 Camineros en los que se sustituye el sueldo de 750 pesetas anuales, por el jornal de 2 pesetas diarias.....	165.000'00	132.000'00	33.000'00
6 Cabos de zona, con 1.500 pesetas de sueldo, á 4 pesetas de jornal.	9.000'00	7.200'00	1.800'00
27 Canteros y oficiales, con 1.100 pesetas de sueldo, á 3 pesetas de jornal.....	29.700'00	24.300'00	5.400'00
18 Canteros y empedradores, con 750 pesetas de sueldo, á 2 pesetas de jornal.....	13.500'00	10.800'00	2.700'00
3 Canteros asentistas, con 1.250 pesetas de sueldo, á 3 pesetas de jornal.....	3.750'00	2.700'00	1.050'00
9 Cabos de zona, con 1.500 pesetas de sueldo, á 4 pesetas de jornal.	13.500'00	10.800'00	2.700'00
6 Cabos de brigada, con 995 pesetas de sueldo, á 2'50 pesetas de jornal.....	5.970'00	4.500'00	1.470'00
			48.120'00
ARTICULO II.— <i>Talleres.</i>			
2 Oficiales y un auxiliar de carpintería, con sueldos de 1.500 pesetas, 1.250 y 995 respectivamente, á 4, 3 y 2'50 pesetas de jornal.....	3.745'00	2.850'00	895'00
2 Oficiales y un ayudante de herrería, con sueldo de 1.500, 1.250 y 995 pesetas, á 4, 3 y 2'50 pesetas de jornal.....	3.745'00	2.850'00	895'00
2 Oficiales pintores, con sueldo de 1.250 y 995 pesetas, á 3 y 2'50 pesetas de jornal.....	2.245'00	1.650'00	595'00
			2.385'00
ARTICULO III.— <i>Alumbrado.</i>			
3 Oficiales primeros y 6 segundos, con 1.100 y 995 pesetas de sueldo, á 3 y 2'50 pesetas de jornal.....	9.270'00	7.200'00	2.070'00
ARTICULO IV.— <i>Arbolado.</i>			
3 Jardineros y 6 peones, á 995 y 750 pesetas de sueldo, á 2'50 y 2 pesetas de jornal.....	7.485'00	5.850'00	1.635'00
ARTICULO V.— <i>Fuentes y bocas de riego.</i>			
3 Oficiales primeros y 6 segundos, con 995 y 750 pesetas de sueldo, á 2'50 y 2 pesetas de jornal.....	7.485'00	5.850'00	1.635'00
ARTICULO VI.— <i>Absorbederos, urinarios y fijación de rótulos en la vía pública.</i>			
3 Oficiales primeros y 6 segundos, con 995 y 750 pesetas de sueldo, á 2'50 y 2 pesetas de jornal.....	7.485'00	5.850'00	1.635'00
TOTALES.....	281.880'00	224.400'00	57.480'00



# PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS

DEL

## ENSANCHE DE MADRID

### RESUMEN COMPARATIVO

	PESETAS.
Importa el presupuesto de GASTOS .....	3.968.679'47
Importa el presupuesto de INGRESOS.....	3.968.679'47
TOTAL.....	IGUAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

1911

# ENSAYACHE DE MADRID

HECHOS COMPLETOS



ENCUESTA	
ENCUESTA DE	
ENCUESTA DE	
ENCUESTA	



## RESUMEN GENERAL DE GASTOS

	1. <sup>a</sup> ZONA. — Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. — Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Imp rta el capítulo I.....	42.855'33	42.774'76	15 134'91	100.765'00
Idem el ídem II.....	7.455'00	7.666'75	2.378'25	17.500'00
Idem el ídem III.....	113.268'56	113.811'44	96.502'50	323 582'50
Idem el ídem IV.....	656.788'97	662.165'98	328.081'30	1.647.036'25
Idem el ídem V.....	17.040'00	17.524'00	5.436'00	40.000'00
Idem el ídem VI.....	120.979'32	87.819'55	23.964'50	232.763'37
Idem el ídem VII.....	1.060.339'11	177.331'45	320.941'48	1.558.612'04
Idem el ídem VIII.....	7.000'00	5.000'00	3 000'00	15.000'00
Idem el ídem IX.....	19.915'88	11.091'64	2.412'79	33.420'31
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.045.642'17</b>	<b>1.125.185'57</b>	<b>797.851'73</b>	<b>3.968 679'47</b>



CAPITULO I.—Personal.

Conceptos.	ARTÍCULO 1.º— <i>Personal facultativo.</i>	1.ª ZONA.	2.ª ZONA.	3.ª ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, encargado del servicio de vías, que comprende aceras, empedrado afirmado, alumbrado, arbolado y rotulación con el haber anual, de 6.000 pesetas. (1).....	2.551'80	2.547'00	901'20	6.000'00		
2.º	Tres Ayudantes de Ingeniero con el íd. 2.000 íd. cada uno . . . .	2.551'80	2.547'00	901'20	6.000'00		
3.º	Tres Sobrestantes para el mismo servicio con 1.800 íd. cada uno.	2.296'62	2.292'30	811'08	5.400'00		
4.º	Dos Delineantes para íd. con 1.800 íd. cada uno.....	1.531'08	1.528'20	540'72	3.600'00		
5.º	Dos Escribientes para íd. con 1.500 íd. cada uno.....	1.275'90	1.273'50	450'60	3.000'00		
6.º	Un Maquinista para el cilindro de vapor con 1.460 íd.....	620'94	619'77	219'29	1.460'00		
7.º	Un Fogonero para el mismo con 995 íd.....	423'17	422'38	149'45	995'00		
8.º	Dos Portamiras para el servicio de vías públicas con 995 íd. cada uno.....	846'34	844'76	298'90	1.990'00		
9.º	Un Arquitecto encargado, á cuanto se refiere á las construcciones de la 1.ª sección del Ensanche y del alcantarillado general del mismo, con 5.000 pesetas.....	2.126'50	2.122'50	751'00	5.000'00		
10.º	Uno íd. encargado de íd. íd. de la 2.ª sección del Ensanche y del servicio de fontanería en general, con 5.000 íd.....	2.126'50	2.122'50	751'00	5.000'00		
11.º	Dos Ayudantes de íd. á 2.000 íd. cada uno.....	1.701'20	1.698'00	600'80	4.000'00		
12.º	Dos Delineantes para estos servicios con 1.800 íd. cada uno. . .	1.531'08	1.528'20	540'72	3.600'00		
13.º	Dos Escribientes para íd. con 1.500 pesetas cada uno. . . . .	1.275'90	1.273'50	450'60	3.000'00		
14.º	Un portero con el haber anual de 1.250 íd.....	531'62	530'63	187'75	1.250'00		
15.º	Un Ordenanza con el íd. de 995 ídem.....	423'17	422'38	149'45	995'00		
16.º	Cuatro Portamiras con 995 íd. cada uno.....	1.692'69	1.689'51	597'80	3.980'00	55.270'00	
	ARTICULO 2.º— <i>Personal administrativo.</i>						
1.º	Un Jefe de Negociado de 2.ª clase con el haber anual de 5.000 pesetas.....	2.126'50	2.122'50	751'00	5.000'00		
2.º	Un Jefe de Negociado de 3.ª clase con el haber anual de 4 000 pesetas.....	1.701'20	1.698'00	600'80	4.000'00		
	<i>Suma y sigue.....</i>	27.334'01	27.282'63	9.553'36	64.270'00	55.270'00	

(1) Este cargo queda suprimido por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia fecha 27 de Septiembre último, que en otro lugar va transcrita.



Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i> .....	27.334'01	27.282'63	9.553'36	64.270'00	55.270'00	»
3. <sup>o</sup>	Un Oficial de 1. <sup>a</sup> clase con el ídem de 3.500 íd.....	1.488'55	1.485'75	525'70	3.500'00		
4. <sup>o</sup>	Uno íd. de 3. <sup>a</sup> íd. con el íd. de 2.500 íd.....	1.063'25	1.061'25	375'50	2.500'00		
5. <sup>o</sup>	Dos íd. de 4. <sup>a</sup> íd. con el de 2.000 ídem cada uno.....	1.701'20	1.698'00	600'80	4.000'00		
6. <sup>o</sup>	Dos Aspirantes con 1.800 pesetas cada uno.....	1.531'08	1.528'20	540'72	3.600'00		
7. <sup>o</sup>	Un Investigador con el haber anual de 2.500 íd. y el 5 por 100 del aumento de ingresos que produzcan las gestiones de su cargo, abonándosele dicho premio en concepto de minoración de ingresos.....	1.063'25	1.061'25	375'50	2.500'00		
8. <sup>o</sup>	Dos Investigadores con 1.800 ídem cada uno é igual bonificación que el anterior.....	1.531'08	1.528'20	540'72	3.600'00		
9. <sup>o</sup>	Un portero con el haber anual de 1.500 pesetas.....	637'95	636'75	225'30	1.500'00		
10. <sup>o</sup>	Un Ordenanza con 995 íd.....	423'17	422'38	149'45	995'00	31.195'00	
	<i>ARTICULO 3.<sup>o</sup>—Personal de Contaduría y Tesorería.</i>						
1. <sup>o</sup>	Un Contador con el haber anual de 3.000 pesetas (1).....	1.275'90	1.273'50	450'60	3.000'00		
2. <sup>o</sup>	Un Auxiliar de Contaduría con 1.800 íd.....	765'54	764'10	270'36	1.800'00		
3. <sup>o</sup>	Un Escribiente de íd. con 1.500 ídem.....	637'95	636'75	225'30	1.500'00		
4. <sup>o</sup>	Un Tesorero con el haber anual de 4.000 pesetas en cuya cantidad queda incluido el quebranto de moneda (2).....	1.701'20	1.698'00	600'80	4.000'00		
5. <sup>o</sup>	Un Cajero con el íd. de 2.500 íd.	1.063'25	1.061'25	375'50	2.500'00		
6. <sup>o</sup>	Un Auxiliar de caja con 1.500 íd.	637'95	636'75	225'30	1.500'00	14.300'00	100.765'00
	<b>TOTAL</b> .....	<b>42.855'33</b>	<b>42.774'76</b>	<b>15.134'91</b>	<b>100.765'00</b>	<b>100.765'00</b>	<b>100.765'00</b>

DISPOSICION.—Los créditos consignados en este capítulo se considerarán ampliados en la cantidad necesaria con los sobrantes que del ejercicio de 1892-93 resulten al final del período de ampliación de dicho ejercicio económico

(1) Este cargo queda suprimido por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia fecha 27 de Septiembre último, que en otro lugar va transcripta.

(2) Ídem íd. íd.



### Capítulo II.—Material de oficinas.

Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>ARTÍCULO 1.º—Material facultativo.</b>						
Unico	Gastos de escritorio, dibujo, compra de instrumentos y material de todas clases, esterado y calefacción de las oficinas para el servicio facultativo.....	3.408'00	3.504'80	1.087'20	8.000'00	8.000'00	
	<b>ARTÍCULO 2.º—Material administrativo.</b>						
Unico	Gastos de escritorio, esterado, calefacción y material de todas clases para el servicio del personal administrativo y uniformes de porteros y ordenanzas.	1.704'00	1.752'40	543'60	4.000'00	4.000'00	
	<b>ARTÍCULO 3.º—Material de Contaduría y Tesorería.</b>						
Unico	Gastos de escritorio, esterado, calefacción y material de todas clases para estos servicios.	1.065'00	1.095'25	339'75	2.500'00	2.500'00	
	<b>ARTÍCULO 4.º—Material del Plano de Urbanización del Ensanche.</b>						
Unico	Gastos de material para la formación del plano.....	1.278'00	1.314'30	407'70	3.000'00	3.000'00	17.500'00
		<b>7.455'00</b>	<b>7.666'75</b>	<b>2.378'25</b>	<b>17.500'00</b>	<b>17.500'00</b>	<b>17.500'00</b>

### Capítulo III.—Personal para los servicios municipales (1)

Conceptos		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>ARTICULO PRIMERO.</b>						
	<b>Vías públicas.</b>						
1.º	<b>Personal fijo de nómina.</b>						
	<b>RAMO DE ACERAS.</b>						
	Tres cabos de zona á 1.500 pesetas, uno para cada una....	1.500'00	1.500'00	1.500'00			
	Tres canteros sentistas á 1.250 ídem, íd. íd.....	1.250'00	1.250'00	1.250'00			
	Quince canteros de labra á 1.100 pesetas, cinco íd. íd.....	5.500'00	5.500'00	5.500'00			
	Nueve canteros á 750 pesetas, tres íd. íd.....	2.250'00	2.250'00	2.250'00	31.500'00		
	<b>Suma y sigue.....</b>	<b>10.500'00</b>	<b>10.500'00</b>	<b>10.500'00</b>	<b>31.500'00</b>	»	»

(1) Este capítulo queda reformado en la forma que se detalla en la relación que obra en la página número 12.



Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA	3. <sup>a</sup> ZONA	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capitulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i> . . . . .	10.500'00	10.500'00	10.500'00	31.500'00	»	»
	<b>RAMO DE EMPEDRADOS.</b>						
	Tres cabos de zona á 1.500 pesetas, uno para cada zona. . . . .	1.500'00	1.500'00	1.500'00			
	Doce oficiales á 1.100 pesetas, cuatro íd. íd. . . . .	4.400'00	4.400'00	4.400'00			
	Nueve empedradores á 750 pesetas, tres íd. íd. . . . .	2.250'00	2.250'00	2.250'00	24.450'00		
3. <sup>o</sup>	<b>RAMO DE AFIRMADOS Y RECARGOS.</b>						
	Nueve cabos de zona á 1.500 pesetas, tres para cada zona. . . . .	4.500'00	4.500'00	4.500'00			
	Cien camineros de sección á 750 pesetas, treinta y cinco para cada una de las 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> zona y treinta para la 3. <sup>a</sup> . . . . .	26.250'00	26.250'00	22.500'00			
	Seis cabos de brigada á 995 pesetas, dos para cada zona. . . . .	1.990'00	1.990'00	1.990'00			
	Ciento veinte camineros de brigada á 750 pesetas, cuarenta para cada zona. . . . .	30.000'00	30.000'00	30.000'00	184.470'00	240.420'00	
	<b>ARTICULO II.</b>						
	<b>Talleres.</b>						
	<i>Personal fijo de nómina.</i>						
1. <sup>o</sup>	<b>DE CARPINTERÍA.</b>						
	Un oficial 1. <sup>o</sup> con 1.500 pesetas. . . . .	639'00	657'15	203'85			
	Un oficial 2. <sup>o</sup> con 1.250 íd. . . . .	532'50	547'62	169'88			
	Un auxiliar con 995 íd. . . . .	423'87	435'91	135'22	3.745'00		
2. <sup>o</sup>	<b>DE HERRERÍA.</b>						
	Un oficial 1. <sup>o</sup> con 1.500 pesetas. . . . .	639'00	657'15	203'85			
	Un oficial 2. <sup>o</sup> con 1.250 íd. . . . .	532'50	547'62	169'88			
	Un ayudante con 995 íd. . . . .	423'87	435'91	135'22	3.745'00		
3. <sup>o</sup>	<b>DE PINTURA.</b>						
	Un oficial 1. <sup>o</sup> con 1.250 pesetas. . . . .	532'50	547'62	169'88			
	Un oficial 2. <sup>o</sup> con 995 íd. . . . .	423'87	435'91	135'22	2.245'00	9.735'00	
	<b>ARTICULO III.</b>						
	<b>Alumbrado.</b>						
	<i>Personal fijo de nómina.</i>						
Unico	Tres oficiales primeros á 1.100 pesetas, uno para cada zona. . . . .	1.100'00	1.100'00	1.100'00			
	Seis íd. segundos á 995, dos para cada zona. . . . .	1.990'00	1.990'00	1.990'00	9.270'00	9.270'00	
	<b>ARTICULO IV.</b>						
	<b>Arbolado.</b>						
	<i>Personal fijo de nómina.</i>						
Unico	Tres jardineros á 995 pesetas, uno para cada zona. . . . .	995'00	995'00	995'00			
	Seis peones jardineros á 750 pesetas, dos íd. íd. . . . .	1.500'00	1.500'00	1.500'00	7.485'00	7.485'00	
	<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	91.122'11	91.239'89	84.548'00	266.910'00	266.910'00	»



Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capitulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	91 122'11	91.239'89	84.548'00	266.910'00	266.910'00	»
	<b>ARTICULO V.</b>						
	<b>Fuentes y bocas de riego.</b>						
	<i>Personal fijo de nómina.</i>						
Unico	Tres oficiales primeros á 995 pe- setas, uno para cada zona....	995'00	995'00	995'00			
	Seis íd. segundos á 750 pesetas, dos íd. íd.....	1.500'00	1.500'00	1.500'00	7.485'00	7.485'00	
	<b>ARTICULO VI.</b>						
	<b>Absorbederos, urinarios y fija- ción de rótulos en la via publica.</b>						
	<i>Personal fijo de nómina.</i>						
Unico	Tres oficiales primeros á 995 pe- setas, uno para cada zona....	995,00	995'00	995'00			
	Seis íd. segundos á 750 pesetas, dos íd. íd.....	1.500'00	1.500'00	1.500'00	7.485'00	7.485'00	
	<b>ARTICULO VII.</b>						
	<b>Depósito de herramientas úti- les y materiales.</b>						
	<i>Personal fijo de nómina.</i>						
Unico	Un guarda almacén con 1.500 pesetas.....	639'00	657'15	203'85			
	Dos vigilantes á 995 pesetas... ..	847'74	871'83	270'43	3.490'00	3.490'00	
	<b>ARTICULO VIII.</b>						
	<b>Jornaleros.</b>						
1.º	<b>RAMO DE ACERAS.</b>						
	Tres aprendices con el jornal diario de 1'50 pesetas, uno para cada zona.....	547'50	547'50	547'50	1.642'50		
2.º	<b>RAMO DE EMPEDRADOS.</b>						
	Seis aprendices con el jornal dia- rio de 1'50 pesetas, dos para cada zona.....	1.095'00	1.095'00	1.095'00	3.285'00		
3.º	<b>RAMO DE AFIRMADOS Y RECARGOS.</b>						
	Tres aprendices con el jornal diario de 1'50 pesetas, uno para cada zona.....	547'50	547'50	547'50	1.642'50		
4.º	<b>TALLERES.</b>						
	Tres aprendices con el jornal diario de 1'50 pesetas, para cada uno de los talleres de car- pintería, herrería y pintura..	699'71	719'57	223'22	1.642'50		
	<i>Suma y sigue.....</i>	100.488'56	100.668'14	92.452'50	293.582'50	285.370'00	»



Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capitulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	100.488'56	100.668'44	92.425'50	293.582'50	285.370'00	»
5. <sup>o</sup>	<b>OBRAS VARIAS.</b>						
	Personal de jornaleros para las obras de desmonte ó cualesquiera otras que se verifiquen en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, formándose brigadas de 20 obreros cada una y ganando el jornal de 1'75 pesetas en los días que trabajen, y los capataces que se hallan al frente de las brigadas 2'50 pesetas, cuyo personal no podrá aumentarse sino por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento.....	12.780'00	13.143'00	4.077'00	30.000'00	38.212'50	323.582'50
	<b>TOTAL.....</b>	<b>113.268'56</b>	<b>113.811'44</b>	<b>96.502'50</b>	<b>323.582'50</b>	<b>323.582'50</b>	<b>323.582'50</b>

### CAPITULO IV.—Material para los servicios municipales.

Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capitulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>ARTICULO PRIMERO.</b>						
	<i>Material de vías públicas.</i>						
1. <sup>o</sup>	<b>RAMO DE ACERAS.</b>						
	Para adquisición de losa y adoquín de encantar.....	40.000'00	40.000'00	20.000'00	100.000'00		
2. <sup>o</sup>	<b>RAMO DE EMPEDRADOS.</b>						
	Para adquisición de prismas y pedruscos graníticos, cuñas de pedernal y cualesquiera otra clase de material que pueda ser conveniente adquirir con destino al empedrado.....	40.000'00	40.000'00	20.000'00	100.000'00		
3. <sup>o</sup>	<b>RAMO DE AFIRMADOS Y RECARGOS.</b>						
	Para adquisición de piedra partida, con destino á los afirmados, recargos y rebacheos de las calles, paseos y caminos del Ensanche.....	350.000'00	300.000'00	150.000'00	800.000'00	1.000.000'00	
	<b>ARTICULO II.</b>						
	<i>Transportes en general.</i>						
Unico	Para pago de transportes de toda clase de materiales, arena y						
	<i>Suma y sigue.....</i>	<b>430.000'00</b>	<b>380.000'00</b>	<b>190.000'00</b>	<b>1.000.000'00</b>	<b>1.000.000'00</b>	»



Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por articulo.	Por capitales.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	430.000'00	380.000'00	190.000'00	1.000.000'00	1.000.000'00	»
	cuantos sean necesarios para el servicio de los ramos de aceras, empedrados, afirmados y recargos, talleres, depósito, alumbrado, arbolado, rotulación de vías, fuentes y bocas de riego, absorbaderos y urinarios y alcantarillas.....	24.124'65	22.669'49	13.205'86	60.000'00	60.000'00	
	<b>ARTICULO III.</b>						
	<b>Útiles y herramientas en general.</b>						
Unico	Para compra, conservación y reparación de herramientas de toda clase, efectos de espartería, madera, cal, ladrillo, yeso, rama, combustible para los cilindros, aceite, grasas, minio, albayalde y cuantos útiles sean necesarios para los ramos de aceras, empedrados, afirmados y recargos, talleres, depósito, alumbrado, arbolado, rotulación de vías, fuentes y bocas de riego, absorbaderos y urinarios.....	72.000'00	80.000'00	20.000'00	172.000'00	172.000'00	
	<b>ARTICULO IV.</b>						
	<b>Material especial para alumbrado.</b>						
1.º	Para adquisición de soportes, tuberías, faroles y demás efectos necesarios para nuevas instalaciones de luz y variación de las existentes.....	35.000'00	45.000'00	27.967'75	107.967'75		
2.º	Para pago de fluido á la Compañía del gas y para la adquisición de petróleo á 1'76 pesetas litro y aceite de oliva á 1'25 pesetas litro.....	20.000'00	45.000'00	35.000'00	100.000'00	207.967'75	
	<b>ARTICULO V.</b>						
	<b>Material especial de arbolado.</b>						
Unico	Para el que pueda ser necesario con destino á nuevas plantaciones ó reposición de las existentes.....	700'00	1.581'51	600'00	2.881'51	2.881'51	
	<i>Suma y sigue.....</i>	581.824'65	574.251'00	286.773'61	1.442.849'26	1.442.849'26	»



Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i> .....	581.824'65	574.251'00	286.773'61	1.442.849'26	1.442.849'26	»
	ARTICULO VI.						
	<i>Material especial para rotulación de vías.</i>						
Unico	Para adquisición de lápidas y demás efectos necesarios para este servicio.....	700'00	700'00	600'00	2.000'00	2.000'00	
	ARTICULO VII.						
	<i>Material para fuentes y bocas de riego.</i>						
Unico	Para adquisición de aparatos y efectos de toda clase, necesarios para este servicio. ....	3.000'00	4.202'08	1.500'00	8.702'08	8.702'08	
	ARTICULO VIII.						
	<i>Material especial para absorbedores y urinarios.</i>						
Unico	Para adquisición de aparatos y efectos de toda clase, necesarios para este servicio. ....	3.00'00	2.500'00	1.224'91	6.724'91	6.724'91	
	ARTICULO IX.						
	<i>Construcción de alcantarillas.</i>						
Unico	Para pago de las obras de construcción de alcantarillas que se verificarán por subasta....	61.874'32	73.941'40	35.944'28	171.760'00	171.760'00	
	ARTICULO X.						
	<i>Construcción de talleres y depósito de materiales y útiles</i>						
Unico	Para construcción de los talleres y depósito de materiales, útiles y herramientas.....	4.260'00	4.381'00	1.359'00	10.000'00	10.000'00	
	ARTICULO XI.						
	<i>Instalación de oficinas del Ensanche.</i>						
Unico	Para los gastos de mobiliario, instalación de luces, timbres eléctricos y teléfonos interiores, obras de albañilería, carpintería, empapelado, pintura, cerrajería y vidriería que haya originado ú origine el establecimiento de las oficinas del Ensanche.....	2.130'00	2.190'50	679'50	5.000'00	5.000'00	1.647.036'25
		<u>656.788'97</u>	<u>662.165'98</u>	<u>328.081'30</u>	<u>1.647.036'25</u>	<u>1.647.036'25</u>	<u>1.647.036'25</u>



### CAPÍTULO V.—Formación del plano del Ensanche.

Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Unico	ARTÍCULO ÚNICO.						
	Para los gastos que ocasione la formación del plano del Ensanche según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento...	17.040'00	17.524'00	5.436'00	40.000'00	40.000'00	40.000'00
		<u>17.040'00</u>	<u>17.524'00</u>	<u>5.436'00</u>	<u>40.000'00</u>	<u>40.000'00</u>	<u>40.000'00</u>

### CAPÍTULO VI.—Créditos reconocidos.

Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup>	ARTÍCULO ÚNICO.						
	Para pago de las obligaciones escrituradas por expropiación de terrenos para vía pública..	53.000'00	20.000'00	»	73.000'00	»	»
	Para pago á la Hacienda pública según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 13 de la ley del Ensanche, según liquidación provisionalmente aceptada	67.979'32	67.819'55	23.964'50	159.763'37	232.763'37	232.763'37
		<u>120.979'32</u>	<u>87.819'55</u>	<u>23.964'50</u>	<u>232.763'37</u>	<u>232.763'37</u>	<u>232.763'37</u>



CAPÍTULO VII.—Expropiaciones.

Conceptos.	1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
				—	—	—
				Por conceptos.	Por artículos.	Por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Unico	ARTICULO ÚNICO.					
	Para pago de las expropiaciones ya efectuadas que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde satisfacer durante el presente ejercicio. . . . .			1.060.339'11	177.331'45	320.941'48
				1.558.612'04	1.558.612'04	1.558.612'04
				1.060.339'11	177.331'45	320.941'48
				1.558.612'04	1.558.612'04	1.558.612'04

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Conceptos.	1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
				—	—	—
				Por conceptos.	Por artículos.	Por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Unico	ARTÍCULO ÚNICO.					
	Para gastos por este concepto. . .			7.000'00	5.000'00	3.000'00
				15.000'00	15.000'00	15.000'00
				7.000'00	5.000'00	3.000'00
				15.000'00	15.000'00	15.000'00



CAPITULO IX.—Ejercicios cerrados.

Conceptos.	ARTÍCULO ÚNICO. Obligaciones que quedaron pendientes de pago á la terminación del ejercicio.	1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capitales.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	PROCEDENTES DE 1893-94.						
1.º	Personal del plano de ensanche por haberes de los meses de Abril, Mayo y Junio no percibidos, por falta de crédito suficiente en el ejercicio mencionado.....	2.334'90	2.330'51	824'59	5.490'00		
	PROCEDENTES DE 1870-71.						
2.º	D. Gabriel Urrutia, por importe de 483'65 piés de terreno en la carretera de Aragón, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 13 de Junio de 1871.....	»	62'87	»	62'87		
	PROCEDENTES DE 1872-73.						
3.º	D. Benito Arroyo Valdés, por ídem de 4.386'52 piés de terreno en la calle del Cardenal Cisneros, según acuerdo de 24 de Marzo de 1873.....	3.860'13	»	»	3.860'13		
	PROCEDENTES DE 1873-74.						
4.º	D. Guillermo Alcalde, por íd. de 215'09 metros de terreno en las calles de Santa Engracia y Ponce de León, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 13 de Julio de 1873....	53'77	»	»	53'77		
	PROCEDENTES DE 1875-76.						
5.º	D. Mateo Corrales, por ídem de 9.173'68 piés de íd. en la del General Alvarez, según íd. de 27 de Octubre de 1875.....	9.173'78	»	»	9.173'78		
	PROCEDENTE DE 1876 77.						
6.º	D. <sup>a</sup> Josefa Cañedo, por ídem de 3.614 piés de íd. en el paseo del Cisne, según íd. de 13 de Mayo de 1877.....	2.710'59	»	»	2.710'59		
7.º	D. Eduardo Gómez Zubiria, por mitad del importe de 11.401'15 piés de terreno en la calle de Lagasca, según íd. 13 de Mayo de 1877.....	»	7.966'11	»	7.966'11		
	PROCEDENTES DE 1877-78.						
8.º	Herederos del Sr. Marqués de Salamanca, por la parte libre en tres trozos de terreno de dicho barrio, según escritura otorgada en 6 de Junio de 1878, ante el Notario don José García Lastra.....	»	555'00	»	555'00		
	Suma y sigue.....	18.133'17	10.914'49	824'59	29.872'25		



Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	18.133'17	10.914'49	824'59	29.872'25	»	»
	PROCEDENTES DE 1881-82.						
9. <sup>o</sup>	Herederos de D. Olallo Mejía, por importe de dos cuentas fechas 2 y 22 de Febrero de 1882 de derechos y suplementos como Notario Consistorial.....	»	»	65'05	65'05		
	PROCEDENTES DE 1883-84.						
10. <sup>o</sup>	Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por suministros y obras para alumbrado público.....	591'98	164'50	299'00	1.055'48		
	PROCEDENTES DE 1884-85.						
11. <sup>o</sup>	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia del distrito del Congreso, por los descuentos hechos al escribiente que fué de la Secretaría de S. E. D. Enrique Montaña, correspondientes á Julio de 1884.....	9'90	12'65	4'95	27'50		
	PROCEDENTES DE 1885-86.						
12. <sup>o</sup>	D. Luis Lumbreras, por importe de 823'90 metros de terreno en la Mala de Francia y 63'21 en la calle de Bravo Murillo, según acuerdo de 5 de Mayo de 1886.....	818'91	»	»	818'61		
13. <sup>o</sup>	D. <sup>a</sup> Antonia Miralles, por 464 ídem en la calle de Trafalgar, según ídem de 5 de Abril de 1886.....	361'92	»	»	361'92		
14. <sup>o</sup>	D. Manuel Pardo, por ídem de 50'80 íd. en la Ronda de Segovia, según íd. de 19 de íd.....	»	»	1.219'20	1.219'20	33.420'31	33.420'31
	<b>TOTAL.....</b>	<b>19.915'88</b>	<b>11.091'64</b>	<b>2.412'79</b>	<b>33.420'31</b>	<b>33.420'31</b>	<b>33.420'31</b>







## RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.

	1. <sup>a</sup> ZONA. — Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. — Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Importa el Capítulo I.....	839.343'70	863.113'98	267.772'17	1.970.229'85
Idem el íd. II.....	2.000'00	2.000'00	1.000'00	5.000'00
Idem el íd. III.....	1.204.298'47	260.071'59	529.079'56	1.993.449'62
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.045.642'17</b>	<b>1.125.185'57</b>	<b>797.851'73</b>	<b>3.968.679'47</b>





### CAPITULO I.—Contribuciones y recargos.

Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b>						
Unico	Por el importe de la contribución y recargos en los cuatro trimestres del presente ejercicio de 1894-95 .....	839.343'70	863.113'98	267.772'17	1.970.229'85	1.970.229'85	1.970.229'85
	TOTAL .....	839.343'70	863.113'98	267.772'17	1.970.229'85	1.970.229'85	1.970.229'85

### CAPITULO II.—Venta de terrenos.

Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b>						
Unico	Por los que se vendan con arreglo al párrafo cuarto del artículo 13 de la ley del Ensanche..	2.000'00	2.000'00	1.000'00	5.000'00	5.000'00	5.000'00
	TOTAL .....	2.000'00	2.000'00	1.000'00	5.000'00	5.000'00	5.000'00

### CAPITULO III.—Sobrante en caja de ejercicios anteriores.

Conceptos.		1. <sup>a</sup> ZONA.	2. <sup>a</sup> ZONA.	3. <sup>a</sup> ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b>						
Unico	Existencia en Caja procedente de ejercicios anteriores, por sobrante y disponible para atender á las obligaciones que en este Presupuesto se contraen.	1.204.298'47	260.071'59	1.993.449'62	1.993.449'62	1.993.449'62	1.993.449'62
	TOTAL .....	1.204.298'47	260.071'59	1.993.449'62	1.993.449'62	1.993.449'62	1.993.449'62



---

## BASES

complementarias del Presupuesto del Ensanche para el ejercicio económico de 1894-95.

---

1.<sup>a</sup> Los gastos del Ensanche para el ejercicio económico de 1894-95 se presupuestan en 3.968.679'47 pesetas, y en la misma cifra se calculan los ingresos.

2.<sup>a</sup> En lo sucesivo no se entregarán á ninguna de las oficinas y dependencias del Ensanche cantidades en metálico para gastos de escritorio y material, sin previo conocimiento de la Comisión.

3.<sup>a</sup> En todo el mes de Julio del corriente año, se construirán las habitaciones y cobertizos necesarios, para que se instalen los talleres y depósitos de herramientas, útiles y materiales correspondientes al Ensanche, conforme á los planos que formule el Sr. Arquitecto del mismo, y con cargo á la partida que para esta atención se consigna en el Presupuesto. Esos talleres y depósitos se construirán en el terreno ó solares propiedad de la Villa, denominados «Huerta de Segura» ocupando la porción que sea necesaria y situando los referidos talleres y depósitos al Oeste de dicha finca, en toda la longitud del muro ó muralla que por aquel lado la cierra, con puerta á la calle de O'Donnell.

4.<sup>a</sup> La Comisión especial de Ensanche se reserva el derecho de proponer al Excmo. Ayuntamiento, la adquisición por subasta de toda clase de materiales, efectos, útiles y herramientas necesarios á la realización de las obras y servicios del Ensanche, ó la utilización al mismo fin de los contratos celebrados para obras en el interior.

5.<sup>a</sup> Cada tres meses el Sr. Ingeniero manifestará por escrito á la Comisión especial de Ensanche, el número de calles donde se halla terminada la instalación de cualquiera de los servicios que corren de cuenta del Ensanche para que pueda formularse, ante el Excmo. Ayuntamiento, el dictamen de entrega al interior que es indispensable, á fin de que la conservación de dichos servicios se verifique con cargo al Presupuesto general del Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> Siendo indispensable precisar con toda exactitud la cantidad que la Hacienda Pública tiene derecho á percibir del producto de la contribución territorial en las tres zonas del Ensanche, se satisfaga por razón de lo que se pagase antes de comenzar á regir la primera ley del Ensanche y en virtud de lo dispuesto en el art. 13, párrafo primero de la vigente, con lo cual se pondrá término á la interina y anómala situación creada por la Hacienda Pública, que permite á esta deducir sin dato fijo, por el indicado concepto y con el caracter de cobro provisional, las cantidades que le parezcan oportunas; se acuerda que el Excmo. Sr. Alcalde Presidente formule desde luego y prosiga con la mayor actividad, hasta obtener resolución definitiva y concreta, cuantas reclamaciones y gestiones sean necesarias cerca del Gobierno de S. M. para que se practique entre la Hacienda Pública y el Ensanche una liquidación general, respecto á lo ya indicado, por medio de una Comisión mixta de funcionarios de la Delegación de Hacienda de la provincia y de Sres. Vocales de la Comisión de Ensanche, que dé por resultado conocer fijamente lo que la Hacienda Pública deba percibir, y el reintegro á los fondos del Ensanche de las cantidades que excesivamente se hubiesen cobrado hasta ahora por aquélla.



7.<sup>a</sup> Desde 1.º de Julio del corriente año se abrirán los libros de la contabilidad especial del Ensanche por partida doble.

8.<sup>a</sup> El número de jornaleros eventuales para cada obra, se fijará por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, que tendrá en cuenta para ello las memorias y presupuestos hechos en cada caso por el Sr. Ingeniero Jefe. Este dato servirá á la Contaduría para hacer la consignación respectiva en el proyecto de distribución de fondos.

9.<sup>a</sup> Los materiales sobrantes y aprovechables de las obras que se verifiquen en el Ensanche, no podrán destinarse á otra obra distinta, ni aún dentro de la misma zona, sin previo acuerdo de la Comisión.

10.<sup>a</sup> La Comisión podrá consagrar la inamovilidad en sus cargos, de los empleados del Ensanche.

11.<sup>a</sup> Los empleados del Ensanche sólo podrán obtener licencia de un mes en cada año, sea por razón de enfermedad ó para asuntos propios. Si á pesar de esta prescripción, algún empleado disfrutase durante el año más de un mes de licencia, la Contaduría, se abstendrá, bajo su más estrecha responsabilidad, de acreditarle haberes, y el Jefe de la oficina á que pertenezca dará cuenta á la Comisión, para que esta acuerde lo que considere más oportuno. Los empleados que por causa de enfermedad se vean privados durante más de un mes en cada año de concurrir al desempeño de sus obligaciones, podrán solicitar se les conceda quedar en situación de excedencia temporal sin sueldo. Estas solicitudes producirán expedientes á los cuales, para acreditar la realidad del padecimiento, se unirá certificación del médico que asista al empleado é informe de los médicos de la Beneficencia Municipal, designados por el Ayuntamiento, y del Jefe de la oficina á que el funcionario corresponda. La Comisión podrá conceder estas excedencias temporales sin sueldo, por un plazo que no excederá de seis meses, transcurrido el cual, si el empleado no pudiese todavía volver al desempeño de su cargo, será declarado definitivamente excedente, pasando á ocupar en el escalafón de su clase, el lugar que le corresponda.

12.<sup>a</sup> Quedan suprimidas toda clase de gratificaciones, excepción hecha de aquellas que acuerde el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión especial de Ensanche. En su consecuencia, ningún empleado percibirá en lo sucesivo de los fondos del Ensanche, más que el importe del sueldo que le esté asignado.

13.<sup>a</sup> Para el ingreso y ascenso de los empleados del Ensanche, se formará un Reglamento especial, que la Comisión habrá de someter á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

14.<sup>a</sup> Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ensanche, la Comisión propondrá cuando lo crea oportuno, y en la forma que estime conveniente, la manera de arbitrar recursos con que atender por completo á las necesidades del Ensanche, y al pago de las expropiaciones.

15.<sup>a</sup> La Comisión propondrá al Excmo. Ayuntamiento la manera más apropiada de terminar en breve plazo la formación del plano definitivo del Ensanche.

16.<sup>a</sup> El nombramiento de peones camineros y de brigada y de toda clase de operarios, cuyo sueldo no llegue á 995 pesetas, corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde, teniendo en cuenta, que es siempre urgente designar ese personal para que las obras puedan llevarse á cabo con la debida rapidez.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—*Angel Rodriguez de Quijano y Arroquia.*—*Antonio Gutiérrez Castellote.*—*Facundo Dorado.*—*Lorenzo Alvarez Capra.*—*M. Arenzana.*

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 28 de Septiembre de 1893.—*Francisco Ruano.*















1018288